

UNIF-DDG-DSU- 000959

Caracas, 28 FEB. 2025

Ciudadano

GD Santiago Sandoval

Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia
Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)
Av. Francisco de Miranda, Torre Edicampo, Piso 9,
Urbanización Campo Alegre, Municipio Chacao,
estado Bolivariano de Miranda.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un atento saludo Bolivariano, Revolucionario, Socialista, Antiimperialista y profundamente Chavista, extensivo al selecto grupo de funcionarios que lo acompañan en su gestión; y a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra el Principio de Colaboración entre los Órganos del Poder Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 (numerales 11 y 12) del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera N° 3.656, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018; así como, las recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales; en aras de optimizar la información suministrada por cada sector sujeto según lo estipulado en la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) y fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

En este sentido, se remite anexo a la presente comunicación Circular N° UNIF-DDG-DSU-000830 de fecha 26 de febrero de 2025, contentiva de las **“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”**, para su remisión a las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado dedicadas a la Actividad de Juegos de Lotería.

Sin más a que hacer referencia, reiterando nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

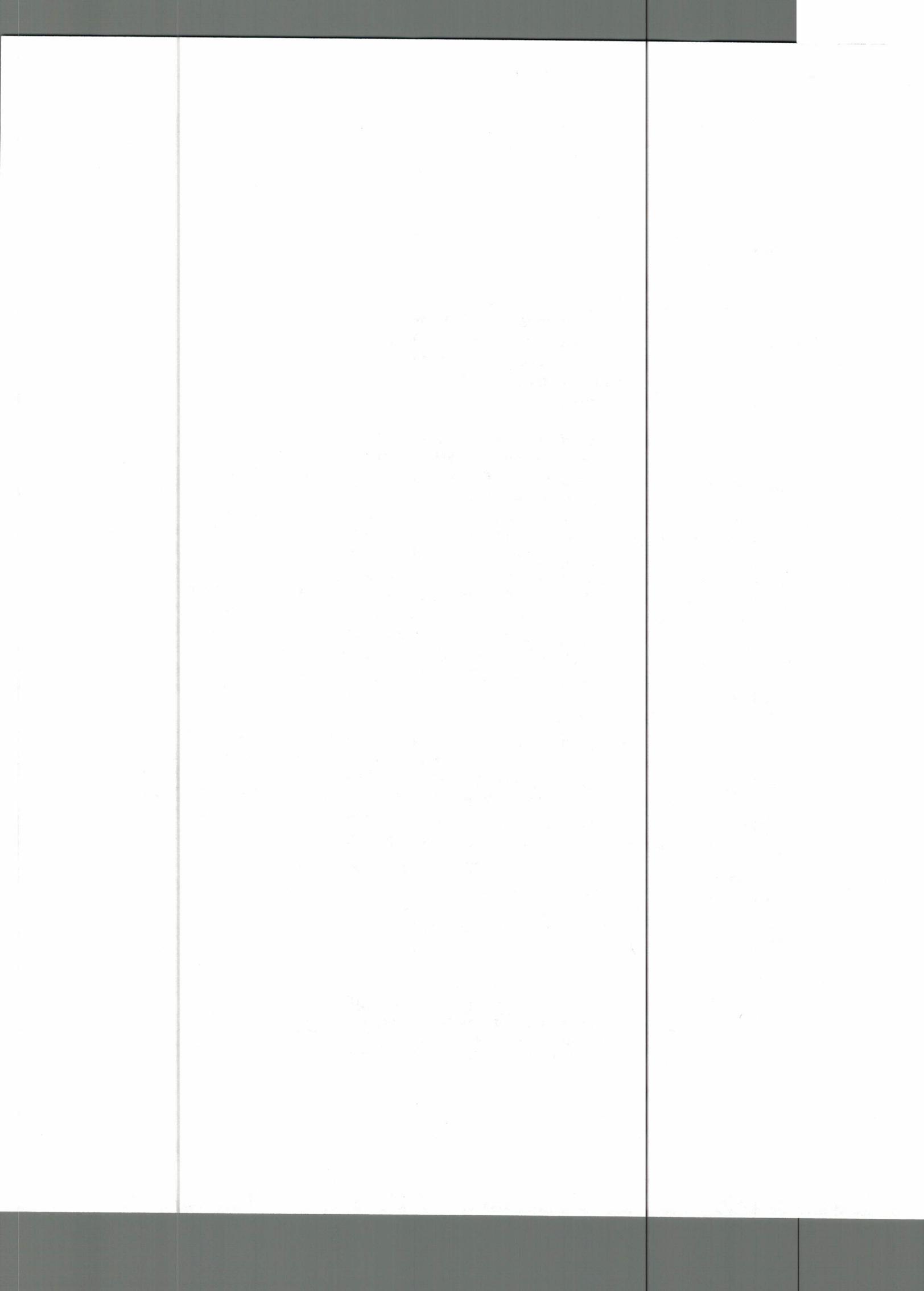
Atentamente,


Carmen Antonia Glood Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.



UNIF-DDG-DSU- 000830

Caracas, 26 FEB. 2025

CIRCULAR ENVIADA A: LOS SUJETOS REGULADOS DE LA ACTIVIDAD DE JUEGOS DE LOTERÍA.

“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con las Recomendaciones del GAFI Nros. 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” en Venezuela RAS y 23 “*APNFD: Otras medidas*”; se emiten las siguientes pautas dirigidas a las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado dedicadas a la Actividad de Juegos de Lotería, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

El juego de lotería se define como un ejercicio lúdico sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores o apostantes, sino exclusivamente del azar, se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), el 31 de enero de 2023 emitió una Guía para “Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones financieras: El sector del juego”, en la cual contempla entre otras entidades del sector del juego que pueden clasificarse como Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) porque realizan actividades similares a los casinos y que suelen estar incluidas en el marco legislativo de cada país, a las loterías, clubes privados, apuestas mutuas, casas de juego, plataformas de juego en línea y para móviles¹. Además, destaca que la estimación del sector del juego a nivel mundial para el 2021,

¹ Guía para comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones financieras: El sector del juego; emitida por la Unidad de Investigación del GAFIC, 31 de enero de 2023.

generó unos ingresos récord, alcanzando los USD 261.000 millones en los EE.UU. y los EUR 87.200 millones en Europa.²

También, en la “Actualización de Casos 2024: Grupo de Riesgos, Tendencias y Métodos del GAFIC (CRTMG)” se encuentra en el caso de Anguila “Actividades de Juegos Ilegales”, en el cual se detalla “sujeto operando o facilitando una operación de juego ilegal en un bar que él mismo operaba”. Donde Oficiales de la UIF (denominación en esta jurisdicción) junto con oficiales de la Fuerza de Policía Real de Anguila y el Departamento de Aduanas ejecutaron una orden de registro, la búsqueda resultó en la incautación de documentos y periféricos asociados con el juego ilegal (uso y venta de números de lotería de República Dominicana). Los agentes también incautaron la suma de USD 7.579,64 que se creía que era producto del juego ilegal.³

Por su parte el “Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2021-2022” emitido en diciembre 2023 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) establece en los casos presentados señales de alerta vinculadas al sector como son: diversas operaciones con montos en efectivo, flujo constante de recepción y envío de recursos, emisión de títulos de crédito, compra de vehículos y participación en juegos y apuestas; así como, participación con cantidades cuantiosas de recursos en juegos de apuesta. De acuerdo a los ciento ochenta (180) casos analizados, uno conto con productos y servicios del sector de juegos de azar.⁴

Adicionalmente, en la “Cuarta Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” emitido en julio de 2024 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destaca que “*en las sentencias que determinaron como delito precedente el tráfico de estupefacientes se observa una mayor diversificación de los sectores vulnerados: bancos, empresas de remesas, automotoras, empresas del sector inmobiliario, casas de cambio, notarios, juegos de azar, entre otros*”, especificando dos (02) casos relacionados del total de seiscientos cuarenta y tres (643) que indica un porcentaje menor al 0,05%.⁵

En la República Bolivariana de Venezuela se han intensificado los juegos de lotería, tal como detalla las fuentes abiertas en titulares sobre como “investigan lavado de dinero en Zulia mediante empleo de rifas”, las cuales ofrecen vehículos, motocicletas y otros bienes de alto valor, operando sin los permisos correspondientes de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), lo que convierte estas actividades en ilícitas, exponiendo a los participantes a estafas, fraudes y actividades delictivas asociadas a la delincuencia organizada, como la legitimación de capitales, la extorción y el tráfico de drogas. Los organizadores de esos juegos ilegales utilizan logotipos y marcas registradas para engañar al público y hacer creer que las rifas están avaladas.⁶

² Dornbierer, Andrew y Lam, Isys. 2022. “Blanqueo de dinero a través de la industria del juego”. Serie de guía rápida 28, Instituto de Gobernanza de Basilea. P. 1

³ Actualización de Casos 2024: Grupo de Riesgos, Tendencias y Métodos del GAFIC (CRTMG). P. 35.

⁴ Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2021-2022” emitido en diciembre 2023 por Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). P. 37, 59 y 107.

⁵ Cuarta Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emitido en julio de 2024 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). P. 28 y 31.

⁶ Eligio Rojas (12 de enero de 2025). Investigan lavado de dinero en Zulia mediante el empleo de rifas (12 de enero de 2025) <https://ultimasnoticias.com.ve/sucesos/investigan-lavado-de-dinero-en-zulia-mediante-el-empleo-de-rifas/>



Por lo antes expuesto, la actividad juegos de lotería por sus características es susceptible para ser utilizada como mecanismo o instrumento para incurrir en delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LC/FT/FPADM y otros ilícitos, vinculados con la delincuencia organizada.

2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa en el numeral 32 del artículo 156: *“Es de la competencia del Poder Público Nacional (...), la legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, (...) la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional (...).”*

Por su parte, el párrafo final del artículo 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOT), establece que *“la categoría de sujeto obligado podrá extenderse mediante ley o decreto a otros actores a cuyos fines se establecerán las obligaciones, cargas y deberes que resulten pertinentes a su actividad económica y se determinará el órgano de control, supervisión, fiscalización y vigilancia respectiva”* y en el numeral 17 del artículo 7, señala *“son órganos y entes de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia (...) cualquier otro que sea designado mediante ley o decreto”*; en concordancia con el aparte del artículo 8 y numeral 21 del artículo 10 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Importante destacar que el artículo 32 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Lotería también establece que *“todo aquel que de cualquier manera patrocine, facilite, opere, comercialice o ejerza actividades de explotación de juegos de lotería no autorizados, incurrirá en el delito de fraude previsto en el artículo 462 del Código Penal”*; este se refiere al delito de estafa y otros fraudes que actualmente está estipulado en el artículo 464 y refiere a *“artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno...”* Al efecto, el Reglamento de la Ley Nacional de Lotería refuerza tales disposiciones, regulando la operación de loterías y rifas, estableciendo requisitos estrictos para garantizar la transparencia y protección de los consumidores; así como, la Providencia Administrativa N° 2009-0040 de fecha 2 de julio de 2009, mediante la cual se dictan las Condiciones y Requisitos para la venta de medios de apuesta de juegos de lotería, impresos en los establecimientos constituidos como centros de apuesta, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.222 de fecha 16 de julio de 2009.

En razón de lo anterior, para establecer mecanismos de información, que incluyeran sistemas de procedimiento electrónico de datos; así como, sistemas de control destinados a detectar operaciones que involucren el delito de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, para el procesamiento oportuno de los hechos, actos o circunstancias vulnerables que encuadren dentro de los supuestos de la normativa legal, la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) emitió la Providencia Administrativa N° CNL/DP/2016-0029 del 04 de abril de 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 40.952



del 26 de julio de 2016, en la cual se establecen las “Normas sobre prevención, control y fiscalización de los delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, en la actividad de juegos de lotería.”

Al respecto, el primer considerando de la providencia *in comento* señala que “(...) es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), controlar, supervisar, inspeccionar, fiscalizar y regular la Actividad de los Juegos de Lotería y ejecutar las acciones a los fines de que los Sujetos Obligados no sean utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo”. Asimismo, el cuarto considerando establece “que los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo pueden afectar la credibilidad y transparencia de la Actividad de Juegos de Lotería, con riesgos de carácter, financiero, prudencial; así como los valores éticos y morales, su propia solvencia, la de sus empleados, directivos y accionistas.”

Es de resaltar, que los sujetos regulados, según establece el artículo 3 de la norma *up supra* se clasifican en Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS), operadores, comercializadores, responsables del programa informático, centro de apuestas, responsables del centro de apuestas, audio-texto, operadores de audio-texto y afiliados; quienes, al efecto, deben cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos en cuanto a la Administración Integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM.

En razón de lo antes expuesto, ésta Unidad Nacional emite las siguientes directrices, relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas, que deben tener presente los Sujetos Regulados del Sector *in comento*, para robustecer las pautas de Administración Integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM.

3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos en la actividad de juegos de lotería, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

Señales de alertas cuantitativas:

- Variedad, frecuencia y cantidad de las transacciones en efectivo.
- Flujo de dinero en efectivo, donde el cliente realiza frecuentemente operaciones por sumas que no guardan relación con su ocupación e ingresos.
- Ventas realizadas en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente o relacionado.
- Clientes o relacionados que realizan numerosos pagos en efectivo, o con diversas operaciones financieras que se cargarán a cuentas diferentes.
- Clientes que realizan constantemente operaciones y de manera inusual utilizan o pretenden utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.



- Jugadores que se presentan en grupos o acompañados, para realizar apuestas en efectivo a un mismo juego de lotería.
- Cambio de beneficiarios en los tickets o billetes ganadores, por personas no vinculadas al jugador o apostante.
- Personas naturales y jurídicas relacionadas con operaciones superiores a su perfil de ingresos y donde la fuente o naturaleza de los fondos se vincula con grupos delictivos.
- Personas naturales y jurídicas relacionadas que a la hora de invertir o comprar un agente de ventas u oficina muestran despreocupación por los términos económicos de la operación.
- Relacionados que no parecen estar preocupados por el monto de las operaciones o conveniencia del producto o servicio, respecto a sus necesidades.
- Relacionados que se rehúsan a firmar las declaraciones de origen y destino de los fondos.
- Empleados de los sujetos regulados, que de forma recurrente presentan para el cobro tickets o boletos ganadores de un juego de lotería.
- Jugador o apostante que presenta documentos de identificación adulterados o ilegibles que dificultan su verificación; así como, la negativa a suministrar cualquier otra información requerida por el operador, al momento de ejercer el cobro de un ticket ganador.
- Persona que realiza continuamente la apuesta máxima permitida, no guardando relación con la información de su capacidad económica o financiera.
- Personas que compran billetes premiados u otras formas de premios, incluso por un valor mayor al monto del premio y posteriormente lo cambian en caja por su equivalente en dinero fiduciario, electrónico o digital (criptomonedas).
- Solicitud de realizar pagos por montos elevados a través de medios electrónicos o activos virtuales con proveedores de servicios no autorizados ni regulados en el país.
- Jugador o apostante que solicita el valor del premio ganador en montos estructurados de menor cuantía o a nombre de terceras personas, a través de medios de pagos en efectivo, electrónicos, digitales, en moneda fiduciaria o criptográfica.
- Intención de uso de productos y servicios financieros de terceras personas, sin la autorización respectiva.
- Operadores de juegos que se niegan a entregar los reportes de ventas mensuales correspondiente al juego de lotería que explotan.
- Centros de apuesta con recortes de ingresos mensuales y cuyos montos son inferiores a los necesarios en una estructura de costos que debe mantener la persona jurídica y recibe inyección no justificada de fondos para funcionamiento.
- Sujetos regulados con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general de la actividad de juegos de loterías.
- Jugador o apostante que elude suscribir la declaración escrita sobre el origen y destino de los fondos, al momento de presentar un boleto ganador.
- Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes juegos de envite y azar.



- Clientes catalogados como PEP (Persona Expuesta Políticamente) que tratan de evitar el adecuado diligenciamiento de los documentos para la conformación del expediente o no justifican adecuadamente el origen y destino de los fondos.
- Personal, trabajadores, gerentes, accionistas o miembros de la junta directiva de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) que juegan o apuestan sin justificación alguna del origen y destino de los fondos.
- Jugador o apostante que, al momento de ejercer el cobro de un tickets o boleto ganador, solicite que esté a nombre de una Organización Sin Fines de Lucro (OSFL).

Señales de alertas cualitativas:

- Ubicación geográfica de mayor riesgo.
- Clientes esporádicos y renuentes a brindar información personal.
- Clientes asociados a actividades delictivas.
- El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación.
- Suministro de información insuficiente o falsa, o que utilicen una dirección de domicilio fuera de la jurisdicción de supervisión.
- Personas naturales o jurídicas que sin motivo justificado aparente son propietarios de bienes, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
- Personas naturales o jurídicas que presenten identidades ficticias o falsas, por ejemplo, usurpando la identidad.
- Personas naturales o jurídicas que se muestran renuentes a suministrar datos sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
- Inconsistencia en las relaciones entre las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y los agentes de distribución.
- Solicitud de contratación por parte de un relacionado potencial, desde una plaza remota donde se pueda suscribir un contrato similar.
- Sujetos regulados que operan sin la debida autorización de funcionamiento otorgada por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- Empleados de sujetos regulados renuentes a disfrutar vacaciones, promociones o ascensos, cualquier condición laboral que implique cambiar su espacio o actividades de trabajo habitual.
- Empleados que reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos jugadores de lotería, sin una justificación clara y razonable.
- Jugadores o apostantes, así como, empleados, miembros de la junta directiva y accionistas de los sujetos regulados, que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o se encuentren vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el

financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Sujetos regulados que, de acuerdo a su naturaleza y exigencias legales, no cuentan con la Unidad de Prevención y Control de LC/FT/FPADM, en la actividad de juegos de lotería.
- Sujetos regulados que no ejercen la cultura de cumplimiento en materia de Administración Integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la CONALOT dicte a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM, en la actividad juegos de lotería.

4. CONTROLES INTERNOS

Las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado dedicadas a la Actividad de Juegos de Lotería de acuerdo con su contexto y características deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar políticas, procedimientos y controles de administración integral de riesgos en materia de LC/FT/FPADM, de acuerdo a la naturaleza, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y velar por el fiel cumplimiento de la normativa y los estándares internacionales.

En este sentido, de manera referencial se destaca que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en la Guía, sobre supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD sin Regulador Prudencial, emitida en enero de 2020, destaca al sector de loterías y similares en esta categorización, con riesgo alto de Lavado de Activo (en nuestro país Legitimación de Capitales).⁷ Además, este organismo emitió una Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LA/FT), en diciembre de 2022, que destaca al sector lúdico como más expuesto al riesgo en la materia y detalla al respecto las siguientes vulnerabilidades que deben ser atendidas en la región:⁸

- Ausencia de registro de jugadores u obligatoriedad para brindar datos a la hora de la entrega de premios.
- Ausencia de intercambio formal de información de interés.
- Falta de conocimiento apropiado del mercado.
- Falta de capacitación y acompañamiento adecuado en sistemas o materia tecnológica.
- Dificultades para realizar la debida diligencia de los apostadores ocasionales, en el marco de la actividad de juego, frente a la ausencia de obligatoriedad de identificación.

⁷ Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD sin Regulador Prudencial, GAFILAT, enero 2020.

⁸ Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LA/FT), GAFILAT, diciembre 2022.



- Heterogeneidad del sector en cuanto a clientes y volúmenes de juego.
- Falta de regulación en la materia para los juegos en línea y apuestas deportivas a distancia.
- Bajo nivel de comprensión de los riesgos de LC/FT/FPADM por parte de los Sujetos Obligados (ausencia de conocimiento especializado).
- Como apostador no hay proceso de identificación del cliente y beneficiario real, puesto que la debida diligencia se aplica a los cobradores de premios.
- Dificultades para la aplicación del marco preventivo en materia LC/FT/FPADM debido al menor tamaño y volumen de los Sujetos Obligados.
- Las apuestas individuales pueden corresponder a montos muy bajos, y no hay un control específico sobre las apuestas acumuladas de un mismo apostador.
- Deficiencias en la selección de personal de los Sujetos Obligados.
- La bancarización sólo es exigida para los ganadores de premios superiores.
- En los juegos online, los pagos virtuales son complejos a la hora de establecer la trazabilidad o determinar el origen de los recursos.
- Deficiente supervisión basada en riesgos, ya que las observaciones y sanciones aplicadas parecen estar enfocadas únicamente en la verificación del cumplimiento del marco legal existente. Al respecto, es oportuno destacar la evaluación de efectividad que realiza el GAFIC en las evaluaciones mutuas aplicadas al país.
- Variedad de servicios financieros disponibles, por cuanto más transacciones estén disponibles, mayor será la oportunidad de que un legitimador de capitales explote varios servicios diferentes con fines ilícitos.
- Diversas formas de juego y apuestas, desde presenciales, de alta tecnología, en línea y móviles, que pueden ser difíciles de regular y supervisar.
- Los locales de juego atraen actividades delictivas auxiliares, como los préstamos ilegales, el vicio y otros delitos.

Cabe destacar, que los Sujetos Regulados al detectar las señales de alerta antes mencionadas y realizar la detección de amenazas y vulnerabilidades, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información nacional e internacional en materia de LC/FT/FPADM, para profundizar y determinar sin lugar a dudas la existencia de alguna actividad sospechosa que debe ser reportada a esta Unidad Nacional cumpliendo los parámetros de oportunidad, calidad y soportes documentales.

5. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a los Sujetos Obligados del Sector de Loterías, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25 de la LOCDOFT, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares (http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS

DGOE-008/2024 para otras Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) emitido mediante comunicación N° UNIF-DDG-DGOE-003085 del 30 de agosto de 2024, el cual debe ser tomado en consideración por los sujetos obligados del Sector de lotería, según su contexto y riesgos, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los Sujetos Obligados del sector *in comento* en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad".

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo *ut supra*, los Sujetos Regulados en el Sector de la Actividad de Juegos de Loterías del país, deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas y acciones dirigidas a la prevención y control de los delitos de LC/FT/FPADM con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y detección de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular

CGA/GM/lm

Ccs, 24-02-2025.

